



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por ELVIA GUERRERO GAMBOA cc 63.308.456; JAIME GUERRERO GAMBOA cc 91.208.835; EFRAIN GUERRERO GAMBOA cc 13.849.673; JAVIER GUERRERO GAMBOA cc 91.219.971 y ELENA GUERRERO GAMBOA cc 63.323.096 por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **AURA CELINA GAMBOA VILLAMIZAR o AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO**, identificada con cc 27.903.318, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos esta NO reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por la ley 1996 DE 2019, por la siguiente razón:

1. Solicita como pretensión que se declare a la señora Gamboa Villamizar como discapacitada absoluta, lo cual no es acorde con las disposiciones de la ley en cita, por tanto deberá retirarse
2. No señala en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial, solo refiere en el numeral dos de las pretensiones que el apoyo se necesita para que asuma la representación de la discapacitada ante las autoridades civiles, jurisdiccionales o administrativas, siendo necesario explicar si el apoyo es para vender, arrendar, administrar (indicando el bien sobre el que recae el negocio jurídico), adelantar procesos judiciales (indicando el tipo de proceso), etc.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por ELVIA GUERRERO GAMBOA cc 63.308.456; JAIME GUERRERO GAMBOA cc 91.208.835; EFRAIN GUERRERO GAMBOA cc 13.849.673; JAVIER GUERRERO GAMBOA cc 91.219.971 y ELENA GUERRERO GAMBOA cc 63.323.096 por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **AURA CELINA GAMBOA VILLAMIZAR o AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO**, identificada con cc 27.903.318, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. MARTHA LILIANA MEJIA DURAN, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 175.652 del C.S. de la J, como mandataria Judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4bfd79563f7d7a9ceba893845cb65da192ffe1042d89820ddd60003c6a174f9

Documento generado en 14/09/2020 08:23:06 a.m.